

Expediente nº: LPO/.....

SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIÓN

Nombre y apellidos:				
Domicilio: /	Nº:	Esc.:	Piso:	Pta.:
Población:	C.P.:	D.N.I. nº:	Teléfono:	

En nombre propio o en representación de:				
Domicilio: /	Nº:	Esc.:	Piso:	Pta.:
Población:	C.P.:	D.N.I. nº:	Teléfono:	

Solicitud que formula:

Que le sea concedida, una vez terminada la (marque con una X lo que proceda) Obra de nueva construcción, Obra de rehabilitación, Obra de reforma, licencia de primera ocupación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214.c) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para edificación destinada a (marque con una X lo que proceda):

Vivienda/Alojamiento Residencial.

Otra (indíquese) _____, con emplazamiento en _____, nº _____, de esta localidad.

(1) Documentos que se acompañan (véase, al dorso, relación de los que se deben acompañar, en su caso):

1.
2.
3.
4.
5.
...

El/La que suscribe, por la presente, suplica de V. S. se sirva acceder a lo solicitado.

Fecha:	Día	Mes	Año
			201____

(FIRMA)

.....**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA (MURCIA)**.....

(1) Haga una breve reseña de cada uno de los que acompañe, utilizando una línea para cada documento.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros REGISTRO DE ENTRADA y SALIDA cuya finalidad es SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE ENTRADA Y SALIDA, y podrán ser cedidos a otros departamentos del Ayuntamiento, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable de los ficheros es el AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA, sito en la Plaza Juan Carlos I, 1, de Librilla (Murcia) dónde el/la interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DOCUMENTOS QUE, SEGÚN PROCEDA, DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

1.- Documento Nacional de Identidad (fotocopia); no será necesaria su presentación si se verifica, a la vista del original, por el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento que son correctos los datos identificativos que se hace constar en la solicitud, necesarios para acreditar que el/la interesado/a tiene la capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas (artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC)). En el caso de que el/la interesado/a sea una persona jurídica, deberá aportarse también escritura de constitución y Código de Identificación Fiscal (en fotocopia).

NOTA.- Si el/la interesado/a actúa por medio de representante, además de los anteriores, *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”* (artículo 32.3 de la LRJAP-PAC).

2.- Plano de situación del inmueble a escala 1:500 a 1:2000.

3.- Plano/s de distribución del inmueble (cotas y superficies).

4.- Fotografía/s de la/s fachada/s del inmueble.

5.- Licencia/s de obras, incluidos documentos de pago de tasas e impuestos.

6.- Certificado final de obras, expedido por la dirección técnica y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

7.- Justificante de alta del inmueble en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

8.- Carta/s de pago (original/es) de la/s garantía/s depositadas, en su caso.

NOTA. Para aquellos casos o supuestos en que sea preceptivo, debe tenerse en consideración además, y aportarse en consecuencia los documentos que procedan, lo siguiente:

1º.- Si se solicitó la licencia o autorización de obras con fecha posterior a 28 de marzo de 2002 y anterior a 17 de octubre de 2006, a la solicitud de licencia (cédula de habitabilidad) de primera ocupación deberá acompañar, igualmente, la Carpeta de Documentación y la copia justificativa del registro de entrada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los Registros de Calidad para la obtención de aquélla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, de la Orden de 14 de febrero de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se aprueba el modelo “Libro del Edificio” para inmuebles de viviendas de nueva construcción (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 48, de 26 de febrero; corrección de errores en BORM nº 54, de 5 de marzo de 2002).

Si se solicitó la licencia o autorización de obras con fecha posterior a 17 de octubre de 2006 y anterior a 30 de octubre de 2010, a la solicitud de licencia (cédula de habitabilidad) de primera ocupación deberá acompañar, igualmente, un ejemplar de la Carpeta de la Documentación y un ejemplar de la Carpeta de Uso, Mantenimiento y Emergencias, debidamente visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia así como un Certificado del departamento encargado de la Gestión de Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de que los Registros de la Calidad o la Carpeta de la Calidad es conforme. En el apartado Garantías Generales, ficha 4.1.a, sólo será obligatoria la presentación de los seguros establecidos en el Ley de Ordenación de la Edificación y su normativa de desarrollo, actualmente sólo es preciso adjuntar el seguro decenal de elementos estructurales de elementos estructurales y cimentación, excepto en el caso de viviendas unifamiliares de autoconstrucción, para los que no es obligatorio ninguno, para la obtención de aquélla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la Calidad de la Edificación de la Región de Murcia y por la Orden de 3 de octubre de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se aprueba el modelo Libro del Edificio para inmuebles de viviendas de nueva construcción (Boletines Oficiales de la Región de Murcia números 29, de 4 de febrero de 2006, y 239, de 16 de octubre de 2006 respectivamente).

DOCUMENTOS QUE, SEGÚN PROCEDA, DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES (CONTINUACIÓN)

Si se solicitó la licencia o autorización de obras con fecha posterior a 30 de octubre de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 15.4 de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la Edificación de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 29, de 4 de febrero de 2006), por el Decreto nº 80, de 2 de noviembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, por el que se regula el libro del edificio en la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 260, de 9 de noviembre de 2001) y por la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 4 de octubre de 2010, por la que se regula el modelo libro del edificio para inmuebles de viviendas de nueva construcción. (publicada en B.O.R.M. nº 252, de 30 de octubre de 2010), que desarrolla el citado Decreto, y que resulta de aplicación, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, a todos los edificios de viviendas de nueva construcción, incluidas las unifamiliares, y a los obtenidos de un proceso de rehabilitación integral, cuyo uso principal sea vivienda, que tengan solicitadas licencias o autorizaciones de obras con posterioridad al 30 de octubre de 2010, para la obtención de la correspondiente Licencia de primera ocupación o Cédula de Habitabilidad será obligatorio adjuntar con la solicitud ante el organismo encargado de la tramitación del expediente, un ejemplar de la Carpeta de la Documentación y un ejemplar de la Carpeta de Uso, Mantenimiento y Emergencia debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, que quedarán archivados en su expediente administrativo, y Certificado del departamento encargado de la Gestión de la Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma de que la Carpeta de la Calidad es conforme. Dicho certificado deberá expedirse en el plazo de 20 días desde su entrada en la Consejería. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído el certificado, éste tendrá carácter favorable. La Carpeta de la Calidad, una vez visada por el Colegio de Aparejadores, y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia, será remitida por los promotores, en su caso, al departamento encargado de la Gestión de la Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma, para que su tratamiento estadístico permita retroalimentar el proceso y reconducir las acciones de mejora en la calidad de las edificaciones en la Región.

Se hace saber, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Orden de 4 de octubre de 2010 *“Hasta tanto se apruebe la Carpeta de la Calidad, el promotor enviará, previo visado por el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia, para su validación mediante certificado por parte del Departamento encargado de la Gestión de la Calidad en la Edificación de la Comunidad Autónoma, una vez finalizada la estructura, los Registros de la Calidad debidamente cumplimentados. Dicho certificado deberá expedirse en el plazo de 20 días desde su entrada en la Consejería. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído el certificado, éste tendrá carácter favorable.”*

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que pueda determinar al respecto la administración autonómica competente en la materia para cada caso concreto.

2º.- Si la edificación se encuentra en zona de elevada contaminación acústica que cuente con plan de rehabilitación sonora así como en zonas colindantes con autopistas y autovías, se deberá aportar certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que certifique que en el medio ambiente interior no se superan en más de 5 dB(A) los niveles establecidos en el Anexo II del Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido (BORM número 180, de 6 de agosto de 1998; corrección de errores en BORM número 208, de 9 de septiembre de 1998), según establece el artículo 17.1 del mismo, o bien el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

3º.- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo, (B.O.E. nº 126, de 27 de mayo de 2003), para obtener la licencia de primera ocupación de la edificación se deberá presentar ante este Ayuntamiento una copia del Boletín de Instalación y, en su caso, del Certificado de Fin de Obras acompañados del Protocolo de pruebas, debidamente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

DOCUMENTOS QUE, SEGÚN PROCEDA, DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES (CONTINUACIÓN)

En el artículo 3.3 de la citada Orden (Ejecución del Proyecto Técnico) se indica que una vez finalizada la obra se habrá de extender:

- En el caso de edificios o conjunto de edificaciones de **más de 20 viviendas**: Un Certificado de Fin de Obra, firmado por el Ingeniero o Ingeniero Técnico de Telecomunicación que haya actuado como Director de Obra (visado por el Colegio Profesional correspondiente), como garantía de que la instalación ejecutada se ajusta al Proyecto Técnico. El Certificado irá acompañado por un Boletín de Instalación, firmado por la empresa instaladora encargada de ejecutar la instalación, y por un Protocolo de pruebas que refleje, con ayuda de las medidas realizadas sobre la instalación resultante, que ésta cumple lo dispuesto en el Proyecto Técnico, o

- En el caso de edificios o conjunto de edificaciones de **menos de 20 viviendas**: Un boletín de instalación, firmado por la empresa instaladora encargada de ejecutar la instalación, y por un Protocolo de pruebas que refleje, con ayuda de las medidas realizadas sobre la instalación resultante, que ésta cumple lo dispuesto en el Proyecto Técnico.

A partir del 16 de julio de 2011, fecha de la entrada en vigor de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (publicada en el B.O.E. nº 143, de 16 de junio de 2011), y conforme se establece en su artículo 6. *“Ejecución del proyecto técnico. .../... 8. En los supuestos de edificios o conjunto de edificaciones de nueva construcción, será requisito imprescindible para la concesión de las licencias y permisos de primera ocupación la presentación ante la Administración competente, junto con el certificado de fin de obra relativo a la edificación, del citado boletín de instalación de telecomunicaciones y protocolo de pruebas y, cuando exista, del certificado de fin de obra, sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.*

Asimismo, en el caso de urbanizaciones o conjuntos de edificaciones que, como consecuencia de su entrega en varias fases, sea necesaria la obtención de licencias parciales de primera ocupación, podrán presentarse boletines, protocolos y certificaciones parciales relativos a la parte de la infraestructura común de telecomunicaciones ya ejecutada y correspondiente a dichas fases. En estos casos se hará constar en los boletines, protocolos y certificaciones parciales, que la validez de estos está condicionada a la presentación del correspondiente boletín de instalación o certificación final, una vez acabadas las obras contempladas en el proyecto técnico. Las certificaciones, tanto parciales como finales, de fin de obra se ajustarán a los modelos contenidos en el anexo IV de esta orden.”.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera *“Adecuación de los proyectos técnicos, certificaciones de fin de obra y boletines de instalación.”* de dicha Orden ITC/1644/2011: *“Los proyectos técnicos, actas de replanteo, anexos, certificaciones de fin de obra, boletines de instalación y protocolos de pruebas que se presenten ante la Administración en el plazo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente orden, podrán adaptar su contenido bien a lo dispuesto en la presente orden, bien a lo establecido en la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril.”.*

NOTA.- Sin perjuicio de todo lo anterior, este Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir de los/las interesados/as la presentación de cualquier otro documento o la ampliación, mejora o precisión de los términos de la solicitud que pudiesen considerarse necesarios para la resolución de otorgamiento de la licencia de primera ocupación (artículo 71 de la LRJAP-PAC).